

**CIRCULAR No. 1453/976 M.R.G.
EXPEDIENTE No. 3/8918/76.**

Montevideo, 17 de junio de 1976.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Director General de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 16 de junio cte., dispuso hacer saber a usted la Ordenanza No. 18 del Consejo Nacional de Educación, que se transcribe:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ORDENANZA No. 18

Montevideo, mayo 19 de 1976.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de fecha 13 de mayo de 1976 adoptó la siguiente resolución: (Acta 16, Resol. 55).

VISTO: I) La necesidad de ordenar los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Educación, en especial las disposiciones de orden reglamentario y órdenes de servicio.

II) Que la continuidad en el archivo de tales disposiciones ha sufrido algunas interrupciones;

CONSIDERANDO: Necesario establecer —previamente— la definición de cada uno de tales documentos según el ámbito en que debe observarse y el tiempo de su vigencia, con miras a facilitar su emisión, su observación y su archivo.

RESUELVE: I) Establécense cuatro tipos de disposiciones que se denominarán:

1) **ORDENANZA:** Aquellas disposiciones reglamentarias con vigencia permanente y para el ámbito más amplio del Consejo Nacional de Educación (algunos o todos los Consejos Desconcentrados), Decreto 640/973 y Ordenanza No. 10, Art. 102.

2) **CIRCULAR:** Aquellas disposiciones reglamentarias con vigencia permanente y sólo para el ámbito interno del Consejo Nacional de Educación (no rige para los Consejos desconcentrados).

3) **BOLETIN:** Aquellas que ordenan un acontecimiento determinado o indican una conducta para determinado hecho, y por lo tanto su vigencia es transitoria y para el ámbito más amplio del Consejo Nacional de Educación (rige para los Consejos Desconcentrados). En ellos se publicarán los nombramientos que efectúe el Consejo Nacional de Educación.

4) **ORDEN DE SERVICIO:** Aquellas que se refieren a un hecho, a una conducta determinada y por lo tanto su vigencia es transitoria y sólo para el ámbito interno del Consejo Nacional de Educación (no rige para los Consejos Desconcentrados).

II) Emítase, con el contenido de la presente resolución, la Ordenanza No. 18. Las siguientes Ordenanzas llevarán correlativamente los ordinales que corresponden en la parte superior derecha. Cuando se modifique una Ordenanza, conservará el número inicial y se deberá archivar en un mismo legajo con los antecedentes, a los efectos de conocer la evolución de la materia que reglamenta.

III) Establécese que las Circulares se numerarán correlativamente a partir del número uno (1) el que deberá corresponder a la que se debe emitir próximamente.

IV) Establécese que los Boletines serán numerados a partir del número uno, que será el primero que edite, siguiendo con los ordinales correlativos, en el transcurso del año (numeración anual).

V) Establécese que las Ordenes de Servicios serán numeradas de igual forma que los Boletines (numeración anual).

VI) Determináse la obligatoriedad de que en todas las oficinas dependientes de los Consejos Desconcentrados se lleve el archivo ordenado e indizado de las Ordenanzas y de los Boletines.

VII) Determináse la obligatoriedad de que en todas las oficinas dependientes directamente del Consejo Nacional de Educación se lleve el archivo, ordenado e indizado de las cuatro disposiciones aludidas en la presente resolución.

VIII) Determináse que quedan incorporadas al archivo de Ordenanzas las 17 ya emitidas hasta la fecha y que las Circulares ya emitidas serán incorporadas una vez que la Autoridad las actualice y ordene su incorporación a los archivos mencionados.

Saludo a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.).

